

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1869
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, adelantado por el **BANCOLÑOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LUZ ADRIANA CONTRERAS SSARMIENTO**, comoquiera que la parte demandante aporta liquidación del crédito.

De conformidad con el artículo 40, así como también el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2019-00550-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 125 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--